

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**  
**Nº 233-2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH**

Huancayo, 13 JUN. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

Informe del Órgano Instructor N.º 006-2025-GRJ/GRDS, de fecha 29 de mayo de 2025; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N.º 163-2024-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 28 de agosto de 2024; Informe de Precalificación N.º 116-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 22 de agosto de 2024; y demás documentos que obran en el expediente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del régimen disciplinario y del procedimiento sancionador en el sector público. Respecto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento." En ese sentido, considerando que el mencionado reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, conforme a la Ley del Servicio Civil, entraron en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;



**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:**

Servidor civil, **GALINDO CRISPIN CAHUANA RAMOS**, en su condición de ex director de la Aldea Infantil el Rosario del Gobierno Regional Junín;

**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, Mediante el Reporte N.º 167-2023-GRJ-ORAF/ORH/CUC, de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por la encargada de la Unidad de Control de Personal, Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, se remite el Acta de Constatación realizada en la Dirección Regional de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional de Junín, en la que se pudo constatar la ausencia del servidor Galindo Crispín Cahuana Ramos. Asimismo, se evidencia que la Coordinadora de Control de Personal verificó



Gobierno Regional Junín



la existencia de la papeleta de salida con el personal de vigilancia, no encontrándose dicha papeleta, conforme se desprende de la copia del cuaderno de control de vigilancia de fecha 28 de agosto de 2023;

Que, Informe de Precalificación No. 116-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 22 de agosto del 2024, mediante el cual se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra **GALINDO CRISPIN CAHUANA ROMOS**, en su condición de ex director de la Aldea Infantil el Rosario del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social No. 163-2024-GRJ/ORAF, de fecha 28 de agosto del 2024, que resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor **GALINDO CRISPIN CAHUANA ROMOS**, en su condición de ex director de la Aldea Infantil el Rosario del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

#### DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que el investigado ha la fecha no ha presentado descargo alguno, pese a estar debidamente notificado;

#### PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que considere convenientes. Podrá formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. A solicitud del servidor, corresponde la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el nuevo plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo dentro del plazo mencionado, no podrá alegar que no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.";

#### AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS:

Que, estando a lo señalado en el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, es la autoridad del órgano instructor la encargada de conducir la fase instructiva del procedimiento, la cual comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, así como la recepción de los descargos, solicitudes de prórroga y demás actuaciones hasta la emisión del informe final;





Que, con **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°006-2025-GRJ-ORAF-ORH**, de fecha 29 de mayo del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador imponer al servidor la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de dos (2) días**;

**III. FALTA IMPUTADA:**

**LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **Galindo Crispín Cahuana Ramos**, ex Director de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional Junín, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.*"

|  |
|--|
| Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil |
|--|

|                               |
|-------------------------------|
| "Las demás que señale la ley" |
|-------------------------------|

En concordancia con el artículo 126°, inciso d) "*Registrar la asistencia al centro de trabajo y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del horario establecido, salvo autorización del jefe inmediato.*" del Reglamento Interno de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín aprobada mediante Resolución Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR;

- *Reglamento Interno de Trabajo.*

*Artículo 126°. – Faltas de carácter Disciplinario*

*d) "Registrar la asistencia al centro de trabajo y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del horario establecido, salvo autorización del jefe inmediato";*

**IV. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:**

**SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, mediante el Reporte N.º 167-2023-GRJ-ORAF/ORH/CUC, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por la encargada de la Unidad de Control de Personal, Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, se remite el Acta de Constatación realizada en la Dirección Regional de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional de Junín, en la que se pudo constatar la ausencia del servidor Galindo Crispín Cahuana Ramos. Asimismo, se evidencia que la Coordinadora de Control de Personal verificó la existencia de la papeleta de salida con el personal de vigilancia, no





encontrándose dicha papeleta, conforme se desprende de la copia del cuaderno de control de vigilancia de fecha 28 de agosto de 2023.

Que, mediante la Resolución N.º 204-2023-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de junio de 2023, se designa al Lic. Galindo Crispín Cahuana Ramos en el cargo de confianza de Director de la Aldea Infantil "El Rosario", con nivel remunerativo F3, constatándose que el administrado asumió la responsabilidad como funcionario público en dicha institución;

Que, el Expediente Administrativo Disciplinario N.º 116-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD contiene los documentos y medios probatorios que respaldan la imputación formulada. Estos elementos serán analizados y valorados cuidadosamente a lo largo del procedimiento, considerando que la responsabilidad administrativa disciplinaria exige que los servidores civiles respondan por las faltas tipificadas en la normativa vigente, cometidas en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus obligaciones como parte del servicio público;

**V. LA SANCIÓN IMPUESTA.**

Que, las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 87º de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil. En ese sentido, y en atención al principio de razonabilidad —según el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción—, así como al principio de proporcionalidad —por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido—, se concluye que la sanción debe ser equivalente a la finalidad que persigue: prevenir la falta administrativa;



| CONSIDERANDOS Art 87º - LSC  | Galindo Crispín Cahuana Ramos   |
|--|---|
| GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO | Se aprecia afectación a los intereses públicos del estado, de parte de Galindo Crispín Cahuana Ramos, ex Director de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional Junín, por el incumplimiento del Artículo 128º. - Faltas de carácter Disciplinario: d) "Registrar la asistencia al centro de trabajo y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del horario establecido, salvo autorización del jefe inmediato. |
| OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO                                      | No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.   |
| EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA                            | Galindo Crispín Cahuana Ramos, ex Director de la Aldea Infantil "El Rosario", por la complejidad de su cargo, tiene conocimiento de sus funciones.  |
| CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN  | Se evidencia incumplimiento   |
| CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS  | No se evidencia la concurrencia de varias faltas.   |
| PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA  | No se evidencia. Registrar la asistencia al centro de trabajo y no presentarse  |
| LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA   | No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.   |
| LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA  | No se evidencia; que, la falta se ha consumado en varios actos.   |
| EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO   | No Se evidencia que exista algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.  |



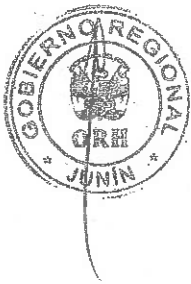
Asimismo, conforme al principio de culpabilidad, como requisito para la aplicación de la sanción, esta debe estar sustentada en la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, las cuales están comprendidas en el artículo 104° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N.° 30057;

Que, con base en los hechos constatados y en aplicación de la normativa vigente, el Órgano Sancionador ha determinado que el servidor **Galindo Crispín Cahuana Ramos**, ex Director de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en una falta de carácter disciplinario al haber registrado su asistencia el día 28 de agosto de 2023 y no haberse presentado a su puesto de trabajo, sin contar con autorización de su jefe inmediato ni haber presentado la respectiva papeleta de salida, conforme se desprende del Acta de Constatación levantada por la Unidad de Control de Personal y del cuaderno de control de vigilancia.

Que, dicho comportamiento constituye una transgresión a lo dispuesto en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta disciplinaria: "Las demás que señale la ley", en concordancia con el artículo 126°, inciso d) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que señala expresamente como falta: "Registrar la asistencia al centro de trabajo y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del horario establecido, salvo autorización del jefe inmediato".

Que, el hecho de que el investigado ostente un cargo de confianza y responsabilidad funcional como Director de una unidad orgánica tan sensible como la Aldea Infantil "El Rosario" agrava la situación, dado que se espera de dicho funcionario un comportamiento ejemplar y estricto cumplimiento de sus deberes laborales. La ausencia injustificada en su jornada de trabajo vulnera los principios de responsabilidad, diligencia y disciplina funcional que rigen la conducta del servidor civil.

Que, en ese sentido, habiéndose verificado los hechos y determinada la infracción cometida, y considerando que la conducta imputada no configura una falta grave ni cuenta con antecedentes que agraven su responsabilidad, el Órgano Sancionador, en aplicación del principio de proporcionalidad, ha resuelto imponer al servidor **Galindo Crispín Cahuana Ramos** la sanción de dos (02) días de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en la normativa antes citada.





Gobierno Regional Junín



## VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

Que, en concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y dicho recurso debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles. El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y de manera concordante con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...)."

### POR LO TANTO:

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

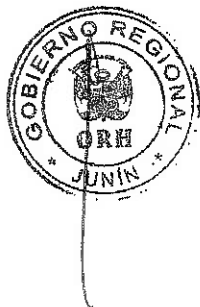
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS DÍAS HÁBILES, al servidor civil GALINDO CRISPÍN CAHUANA RAMOS, ex Director de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional Junín, quien ha incurrido en la falta tipificado en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta disciplinaria: "Las demás que señale la ley", en concordancia con el artículo 126°, inciso d) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que señala expresamente como falta: "Registrar la asistencia al centro de trabajo y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del horario establecido, salvo autorización del jefe inmediato".

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: GALINDO CRISPÍN CAHUANA RAMOS, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes

**ARTICULO TERCERO.** - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.-** REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín,





Gobierno Regional Junín



previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
STPÁD/ELCR/td

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL